



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

TÍTULO I

DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento contiene las normas básicas obligatorias por las cuales se ha de regir el Liceo "FEDERICO VARELA", que imparte Enseñanza Media Técnico Profesional para administrar el Proceso de Titulación de sus estudiantes del año 2023.

Sobre la base de las normas estipuladas en el Decreto Exento 2516, del 20 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto Exento N°546 del 01 de julio 2020, el Decreto 776, del 09 de agosto 2013, del MINEDUC y modificación mediante Decreto Exento N°1237, del 20 de diciembre del 2018 y mediante Decreto Exento 1500 de fecha 05 de noviembre 2021 y su modificación mediante Decreto N°59, del 27 de febrero de 2023, se elabora el Reglamento de Práctica y Titulación del Liceo "Federico Varela", el que será conocido por la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Atacama y supervisado por el Departamento Provincial de Educación, y que en su contenido especifica los procedimientos e instrumentos internos requeridos para ello y establece los siguientes aspectos para el desarrollo, supervisión y evaluación de este proceso:

- a) Duración de la práctica profesional
- b) Indicaciones para la elaboración y aprobación del plan de práctica en el establecimiento educacional.
- c) Procedimiento de supervisión y evaluación de la práctica profesional y sugerencias de los registros que correspondan.
- d) Formación por alternancia
- e) Método de trabajo que deberá cumplir el estudiante que egresó hace 3 o más años.

Este Reglamento de Práctica y Titulación deberá evaluarse internamente cada dos años, supervisado por el Departamento Provincial de Educación, III Región de Atacama.

La Dirección del Liceo cautelará el desempeño de las funciones del profesor tutor a través de la Unidad Técnica Pedagógica y Formación Técnico Profesional, el profesor tutor emitirá un informe sobre las acciones realizadas en la supervisión de prácticas.

ARTÍCULO 2°: Los y las estudiantes que aprueben cuarto año de enseñanza media Técnico Profesional del Liceo Federico Varela, tendrán derecho a recibir su licencia de enseñanza media e iniciar su proceso de titulación, para lo cual deberán matricularse en el establecimiento y, en tal carácter, tendrán todos los beneficios de los estudiantes regulares.

Asimismo, los alumnos y alumnas que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Beca de Práctica Profesional de acuerdo a los lineamientos de la JUNAEB.

ARTÍCULO 3°: Se entiende por práctica profesional a aquella actividad que un alumno o alumna egresado/a de Educación Media Técnico Profesional realiza en empresas o instituciones públicas o privadas relacionadas con sus estudios de las especialidades Administración y Mecánica Industrial, basándose en el plan de práctica, cuyo cumplimiento le permitirá acceder al título profesional correspondiente.

El establecimiento educacional podrá autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionada con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas cronológicas.

ARTÍCULO 4°: Los alumnos y alumnas que aprueben el 3ero. Medio Técnico Profesional y que obtengan en la formación diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 4,0 (cuatro comas cero), podrán realizar práctica intermedia, durante el año escolar en vacaciones de verano e invierno, dentro de la región donde se encuentra el establecimiento educacional y se le informará a la Secretaría Ministerial de Educación.

La práctica anticipada consistirá en un periodo de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios correspondiente. La cantidad de horas de su duración será como máximo un 40% del total de horas contempladas en la práctica profesional que deben aprobar los alumnos y las alumnas para su titulación.

ARTÍCULO 5°: La Unidad Educativa debe establecer los convenios necesarios a través del Consejo Asesor Empresarial (CAE), para que los y las alumnos (as), realicen la práctica profesional, estos centros de prácticas serán acordes a las especialidades que imparte el liceo, al perfil de egreso y normativas de la ley 16.744 (D.S. N°313 y D.S. N°594).

Estos convenios se evaluarán y renovarán cada dos años.

El profesor/a tutor/ra deberá cautelar que el centro de práctica cuente con todas las normas de seguridad e higiene ambiental vigentes.

ARTÍCULO 6°: El plan de práctica será elaborado en conjunto por el representante del centro de práctica, el profesor tutor del liceo, el estudiante en práctica y consensuado con el maestro guía de la empresa o centro de práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

ARTÍCULO 7°: El plan de práctica deberá formar parte del expediente de titulación del estudiante y contempla los siguientes aspectos:

- a) Identificación del estudiante y centro de práctica
- b) Tareas
- c) Exigencias básicas de formación profesional
- d) Periodo de práctica
- e) Calendarización de supervisiones

ARTÍCULO 8°: La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas cronológicas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico – Profesional, sin consideración de un máximo de horas para el año 2023.

La práctica profesional realizada durante el periodo 2023, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

La jornada semanal no deberá superar las 44 horas cronológicas, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el alumno o alumna practicante e informadas al liceo, y serán consideradas en el número total de horas del plan de práctica.

ARTÍCULO 9°: El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados/egresadas, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N°19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, SENCE.
- b) Estudiantes egresados/egresadas, que cuenten con un contrato de trabajo y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los y las estudiantes con más de tres años egresados (as), que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para optar a esto, deberán realizar trámite de matrícula, presentar certificados de las actividades realizadas y cumplir con el protocolo establecido por la unidad educativa, quien evaluará la acreditación del proceso de titulación.

En aquellos casos que a través de las bases curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad el/la estudiante egresado (a) con más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

ARTÍCULO 10°: En la eventualidad que él o la estudiante en práctica sufra un accidente será respaldado por el seguro escolar, contemplado en el Art.3° de la Ley 16.744, el cual se hace vigente una vez matriculado. Ante esta situación la empresa emitirá un Report de accidente, trasladando al alumno/a a un centro de atención de salud pública, el maestro guía se comunicará con el profesor/a tutor para informar y entregar información al liceo y familia.

Para tales efectos el liceo le entregará formulario de declaración individual de accidente escolar al centro de práctica, el que deberá activarlo en la institución de salud respectiva.

El alumno y/o alumna que interrumpa su proceso de práctica por motivos de salud o fuerza mayor debidamente certificado se le reconocerá las horas realizadas.

Cuando sea por razones de conducta indebida establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del liceo y/o Reglamento Interno de la empresa, estas horas no serán reconocidas en el proceso de práctica.

ARTÍCULO 11°: El alumno o alumna practicante podrá efectuar cambios de prácticas con la autorización del establecimiento. En tal situación deberá enviar una solicitud al director/directora del establecimiento con copia al jefe de ETP, indicando expresamente los motivos de fuerza mayor que da origen a esta petición, ya sean éstos: cambio de domicilio, problemas de salud u otros de fuerza mayor, el jefe de E.T.P., en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica evaluará la situación y emitirá un informe de autorización si los hechos así lo requieren, procediendo en ese instante a confeccionar un nuevo plan de práctica, elaborado y acordado entre el profesor/profesora tutor/a del establecimiento educacional, el/la maestra guía de la nueva empresa y el/la estudiante.

En el caso de vulneración de derechos (respeto a la diversidad, abuso sexual, xenofobia u otros), éstos serán denunciados a los estamentos pertinentes.

ARTÍCULO 12°: Para aprobar la Práctica Profesional las y los alumnos/alumnas egresadas (os) deberán:

- Completar 180 horas cronológicas como mínimo, de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Art.8°.

- Cumplir con las competencias técnicas, enfatizando las competencias genéricas contempladas en el Plan de Práctica, considerando el contexto actual.
- Ser evaluados en una escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo la evaluación mínima de aprobación la nota 4.0

ARTÍCULO 13°: Serán causales de repetir práctica profesional:

- a) En el caso de no aprobar el plan de práctica se extenderá en un 15% más, previo acuerdo con la empresa, con el propósito de que el alumno y/o alumna tenga la oportunidad de lograr la competencia.
- b) En caso de abandono del proceso de práctica sin causa justificada, el alumno (a) deberá realizar una nueva práctica dando cumplimiento a las 180 horas como mínimo.
- c) Los alumnos/alumnas que sean expulsados del centro de práctica por comportamiento que atentan contra la integridad física o psicológica, ya sea propia o de terceros, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°71, N°72 y N°73 del Reglamento Interno de Convivencia escolar del liceo.

ARTÍCULO 14: La o el maestro guía estará a cargo de él o la estudiante durante la realización de la práctica con la responsabilidad de:

- Realizar un proceso de inducción al estudiante en práctica
- Informar al practicante las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad y mención, de acuerdo a lo estipulado en su plan de práctica.
- Mantener un proceso de acompañamiento asistido durante todo el proceso de práctica.
- Entregar al practicante los elementos necesarios de protección personal y cautelar su uso adecuado.
- Rotar puestos de trabajo cada cierto tiempo para fortalecer los aprendizajes específicos de la especialidad.

El profesor/profesora tutor (a), deberá observar el desempeño de las actividades realizadas por el alumno/alumna en conjunto con el maestro guía de la empresa o institución y hacer las recomendaciones pertinentes.

El establecimiento educacional deberá asegurar, al menos una supervisión del proceso de práctica, a través de mecanismos presenciales o virtuales a distancia, dejando evidencias de la supervisión.

ARTÍCULO 15°: En los casos que algunos alumnos/alumnas efectúen su práctica profesional en lugares apartados fuera de la región o país, el liceo Federico Varela deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión a distancia del proceso de práctica, a través de correo electrónico, comunicación electrónica (chat y/o videoconferencia) y comunicación formal con la empresa.
- b) Facilitar la documentación correspondiente al estudiante, para que se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación.
En este caso, el alumno y alumna será titulado (a) por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica profesional y donde registre su matrícula.

TITULO II

SITUACIONES ESPECIALES

Alumnos/alumnas pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE Decreto 170/2009)

El establecimiento cuenta con un programa de integración escolar que es una política inclusiva de acuerdo al decreto N°170 del 2009, del MINEDUC, donde los alumnos y alumnas son atendidos y apoyados en su proceso de aprendizaje por especialistas del programa.

En virtud de lo anterior y de acuerdo al diagnóstico integral se entregarán las directrices a los centros de prácticas, especificando habilidades y competencias con las que el estudiante cuenta y sus necesidades de apoyo, haciendo hincapié en la asistencia sistemática de su maestro/a guía.

Alumnas embarazadas Decreto N°79/2004.

La alumna deberá informar al establecimiento antes de iniciar su práctica si se encuentra en estado de gravidez, para tomar las medidas correspondientes en relación a su práctica profesional, debidamente acreditadas con certificado médico para resguardar su salud y la del hijo (a).

Procesos judiciales.

Los alumnos y alumnas que se encuentren en proceso de investigación judicial por cualquier tipo de delito, no se le autorizará la práctica hasta que realice el cierre del proceso.

TITULO III

DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 15°: El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de egreso del estudiante, una vez realizada su práctica profesional.

Los y las estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica de acuerdo al perfil de las especialidades que se imparten en el establecimiento.

ARTÍCULO 16°: Para iniciar el proceso de titulación la Coordinación Técnico Profesional se encargará de distribuir los cupos de prácticas a los (las) estudiantes de las especialidades de Administración y Mecánica Industrial, que fueron acordadas con el Consejo Asesor Empresarial (CAE) y otras empresas o instituciones que no integran este consejo.

Para validar este proceso el (la) estudiante deberá matricularse en el establecimiento, lo que le permitirá estar afecto al seguro escolar y todos los beneficios de esta normativa legal durante su proceso de práctica.

Documentos para el proceso de matrícula:

1. Certificado de nacimiento
2. Concentración de notas
3. Completar ficha de datos de matrícula.

ARTÍCULO 17°: Para la obtención del título profesional en el año escolar, la inscripción para la práctica no podrá ser posterior al 15 de abril.

ARTÍCULO 18°: Los y las estudiantes egresados/as que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el título técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional deberán registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la práctica profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

El título será tramitado por el establecimiento educacional ante la Secretaría Ministerial de Educación competente, la que otorgará el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad, con la mención correspondiente en un plazo no superior a 60 días, contados desde la fecha de dicha solicitud.

El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado, el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este archivo podrá ser fiscalizado o requerido por el Ministerio de Educación y por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO IV

DE LA DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 19°: Para su titulación el establecimiento educacional presentará a la Secretaría Ministerial el Expediente de Título del alumno/alumna, con la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento
- b) Certificado de concentración de notas completa 1° a 4° año de enseñanza media.
- c) Plan de práctica
- d) Informe de práctica del profesor tutor
- e) Certificado del empleador en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como práctica profesional.
- f) Diploma de Título, según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un Título de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el/ Director (a) del establecimiento educacional y bajo de ellas en el medio para el alumno o alumna titulado, los que deberán ser firmados por el Director del Liceo y alumno o alumna, para ser enviados a Secretaría Ministerial de Educación.

TÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 20°: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del año escolar 2023 para los estudiantes egresados del Liceo "Federico Varela", que se rigen por los planes y programas de estudio del Ministerio de Educación aprobados de acuerdo a los perfiles de egreso, aprendizajes esperados y objetivos genéricos de acuerdo al Decreto N°954/2025.

ARTÍCULO 21°: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Liceo "Federico Varela" y su presentación a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Atacama y/o por la División de Educación General de acuerdo a sus respectivas competencias.



VERÓNICA AGUILERA GARAY
Jefa Unidad Técnica Pedagógica



FANCY ARAYA DÍAZ
Directora



ELSA CASTILLO ALZAMORA
Presidenta Depto. Administración
Coordinadora TP



ANGELO ÁLVAREZ PARDO
Presidente
Departamento de Mecánica

JCSMG

JUAN C. SAN MARTÍN GARCÍA
Presidente
Centro de alumnos



CLAUDIO ÁLVAREZ ALANIZ
Presidente
Centro General de Padres y
Apoderados

Chañaral, abril de 2023.